

Resolución de Gerencia General

N° 117-2025-EPS BARRANCA S.A./GG

Barranca, 29 de agosto de 2025

VISTO:

Informe N°071-2025-SST-EPS BARRANCA S.A.- de fecha 20 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS BARRANCA S.A. es una Empresa pública de accionariado municipal, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima, que presta servicios de saneamiento básico de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y que en su conjunto regulan legalmente la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica, siendo aplicable supletoriamente las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Sociedades aprobado por la Ley 26887, bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y administrada por el Organismo Técnico de Servicios de Saneamiento (OTASS);

Que, la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, vean por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. El artículo 19 de la citada norma desarrolla la participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo. b) La convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo. c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema. d) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos al interior de cada unidad empresarial y en la elaboración del mapa de riesgos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29° de la citada norma "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora".;

Que el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y su Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar participación;

Asimismo, el artículo 40° del citado Reglamento, señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;

Que, el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, estipula que el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores;

Así también los artículos 48° y 49° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes, titulares y suplente, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y dispone que los trabajadores elijan a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante votación secreta y directa;

Que, mediante carta N° 060-2024-EPS BARRANCA S.A./GG de fecha 25 de julio de 2024, la Gerencia General remitió comunicación al Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca-SUTRAPAB, a fin que procedan a elegir a los representantes titulares y suplentes ante el Comité de seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2025-2027, **sin haber obtenido respuesta a la fecha de expedición del presente acto resolutivo;**

Que, el literal b) del numeral 5 de la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, señala que excepcionalmente, corresponde al/a la empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos (...) b) **En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de los/as trabajadores/as no cumple con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/de la empleador/a, o incumpla el cronograma sin retomar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;**

Que, en el mismo sentido el numeral 6 de la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR establece que, (...) para ser parte de la JE, se requiere ser trabajador del empleador/a, no ser trabajador de dirección y confianza y tener dieciocho (18) años como mínimo. Los integrantes de la JE están prohibidos/as de participar como personeros/as y candidatos/as ante el CSST, subcomité de SST o del/de la Supervisor/a de SS, en el proceso electoral del cual están a cargo;

Que, mediante Informe N°519-2024-EPS BARRANCA S.A.-GAJ de fecha 15 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda, que a través; de la Gerencia General, se de inicio al proceso electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante Comité de Seguridad y Salud en el trabajo – CSST, expidiéndose la resolución para dicho efecto;

Con Resolución de Gerencia General N° 082-2025-EPS BARRANCA S.A./GG de fecha 18 de junio de 2025 se RESOLVIÓ en su ARTÍCULO 2, NOMBRAR a los integrantes de la junta electoral que estará a cargo de la organización, conducción y ejecución del proceso electoral mediante el cual se elegirá a los representantes de los trabajadores de la EPS BARRANCA S.A., ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2025-2027, el mismo que estará integrado:

JUNTA ELECTORAL	
Presidente	Jesús Ismael Layten Espinoza
Secretario	Juan Fernando Caycho Olortegui
Vocal 1	Mariano Boris Guillen Cáceres
Vocal 2	Rosa Amelia Gonzales Ramírez

Que, con Informe N°071-2025-SST-EPS BARRANCA S.A.- de fecha 20 de agosto de 2025 se solicita la emisión de acto resolutivo, en que razón que con fecha 15 de agosto de 2025 se llevó a cabo el proceso de elección del comité de seguridad y salud en el trabajo de la EPS BARRANCA S.A., para el periodo de dos (2) años comprendido de agosto 2025 a julio 2027. cuyo resultado del proceso de elección se establece la conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo quedo conformado:

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EPS BARRANCA S.A. 2025-2027				
N°	NOMBRE	DNI	CARGO	AREA
1	LUIS EDUARDO ESPINOZA NUÑEZ	47721116	TITULAR 1	OPERACIONES
2	FELICIANO VICTORIANO FLORES LIVIAS	40702867	TITULAR 2	OPERACIONES
3	DANIEL EDUARDO ALVARADO PAREDES	15848317	SUPLENTE 1	COMERCIAL
4	MARCO ANTONIO FLORES PACORA	15636094	SUPLENTE 2	COMERCIAL

Con el visto bueno de la Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a esta Gerencia General a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. – CONSTITUIR al Comité de seguridad y Salud en el Trabajo EPS BARRANCA S.A para el periodo 2025-2027 **de acuerdo al siguiente detalle.**

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EPS BARRANCA S.A. 2025-2027				
N°	NOMBRE	DNI	CARGO	AREA
1	LUIS EDUARDO ESPINOZA NUÑEZ	47721116	TITULAR 1	OPERACIONES
2	FELICIANO VICTORIANO FLORES LIVIAS	40702867	TITULAR 2	OPERACIONES
3	DANIEL EDUARDO ALVARADO PAREDES	15848317	SUPLENTE 1	COMERCIAL
4	MARCO ANTONIO FLORES PACORA	15636094	SUPLENTE 2	COMERCIAL

ARTÍCULO 2.- Los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST del periodo 2025-2027, se encuentra obligados a buscar y promover la salud y seguridad en el trabajo, así como asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador, a partir de la adecuación de un medio ambiente de trabajo adecuado, condiciones de trabajo justas, donde los trabajadores/as puedan desarrollar una actividad con dignidad y donde sea posible su participación para la mejora de las condiciones de salud y seguridad.

ARTICULO 3. - Los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST del periodo 2025-2027, son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, y de las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, proceda a publicar la presente resolución y sus acompañados, en el portal institucional de la EPS BARRANCA S.A.

ARTICULO 6.- NOTIFICAR la presente resolución a los a Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST del periodo 2025-2027, las Gerencias de Línea, de Apoyo y Asesoría y demás instancias competentes interesadas.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



ING. JOSÉ LUIS MENDOZA SANCHEZ
GERENTE GENERAL
EPS
BARRANCA S.A.